

110.059.2005



Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de septiembre de 2005.

Doctora
AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica
Cra. 10 No. 17-18 Piso 9 Edificio Colseguros
Bogotá; D.C.

103-0668
Sept 29 / 2005
Dra.
Doris Pinzon

Referencia: Solicitud de concepto. Sanciones e intereses por mora en el pago de impuestos frente a la responsabilidad fiscal.

Cordial saludo Dra. Quintero.

Me permito con todo respeto dirigirme a Ud., en mi condición de Jefe División de Acciones Fiscales de la Contraloría Departamental de Bolívar, con el objeto de conocer su concepto respecto al siguiente interrogante:

¿Las sanciones e intereses moratorios por declaración extemporánea y pago tardío de impuestos sufragados por las entidades estatales con sus propios recursos, pueden ser declarados como detrimento del erario, y como consecuencia de ello, decretar la responsabilidad fiscal?

Le agradezco su colaboración, la cual nos servirá para profundizar criterios y en ese sentido adoptar unificación respecto de la posición de la Contraloría Departamental de Bolívar en esta materia.

Atentamente,

Carlos Alberto Garcia Marrugo
CARLOS ALBERTO GARCIA MARRUGO
Jefe División de Acciones Fiscales

CORRESPONDENCIA
SEP 29 11 23 AM '05
AUDITORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

*Evarado / 19
sep/05.*

2

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar en N.U.R. 110-1-29162, 10/03/2005 09:24 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-27741 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 110
Origen: CARLOS ALBERTO GARCIA MARRUGO
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Sept. 16/2005

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de septiembre de 2005.

*Dra.
103-0668
Doña Pinzón
H*

Doctora
AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica
Cra. 10 No. 17-18 Piso 9 Edificio Colseguros
Bogotá; D.C.

Call 36 @ of stelbordo No 2-67

Referencia: Solicitud de concepto. Sanciones e intereses por mora en el pago de impuestos frente a la responsabilidad fiscal.

Cordial saludo Dra. Quintero.

Me permito con todo respeto dirigirme a Ud., en mi condición de Jefe División de Acciones Fiscales de la Contraloría Departamental de Bolívar, con el objeto de conocer su concepto respecto al siguiente interrogante:

¿Las sanciones e intereses moratorios por declaración extemporánea y pago tardío de impuestos sufragados por las entidades estatales con sus propios recursos, pueden ser declarados como detrimento del erario, y como consecuencia de ello, decretar la responsabilidad fiscal?

Le agradezco su colaboración, la cual nos servirá para profundizar criterios y en ese sentido adoptar unificación respecto de la posición de la Contraloría Departamental de Bolívar en esta materia.

Atentamente,

Carlos Alberto García Marrugo
CARLOS ALBERTO GARCIA MARRUGO
Jefe División de Acciones Fiscales

110.059.2005

3



NG 11455877

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2005
OJ-335

Doctor
CARLOS ALBERTO GARCÍA MORENO
Jefe de División de Acciones Fiscales
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Calle 36 Gafstelbondo No. 2-67
Cartagena, Bolivar

Ref. NUR 110-1-29162 de 16 de septiembre de 2005, solicitud de concepto
"daño patrimonial entre entidades públicas"

En el oficio de la referencia se ha solicitado a esta entidad, emitir concepto en
relación con el siguiente interrogante:

*"¿Las sanciones e intereses moratorios por declaración extemporánea y pago
tardío de impuestos sufragados por las entidades estatales con sus propios
recursos, pueden ser declarados como detrimento del erario, y como
consecuencia de ello, decretar la responsabilidad fiscal?"*

En respuesta a su solicitud, debo manifestarle que desde el día 19 de febrero
de 2002 esta Entidad ha tomado posición sobre el particular, precisando que el
pago de multas, sanciones e intereses moratorios entre entidades públicas,
constituye detrimento al patrimonio público, posición diametralmente opuesta a
la que ha fijado la Contraloría General de la República, en concepto Jurídico
074 de 15 de enero de 2001, acogida por un gran número de contralorías del
país.

Con el objeto de lograr definición judicial en relación con el tema, la Auditoría
General de la República ha promovido acción popular en contra de la
Contraloría General de la República y de la Contraloría Distrital de Bogotá,
organismos que consideran que en eventos como el destacado en su misiva,
los pagos realizados no constituyen daño al patrimonio del Estado y, con

fundamento en ello, han ordenado el archivo de procesos de responsabilidad fiscal que se tramitaban por esta causa¹.

La acción popular es de conocimiento de la Magistrada Fabiola Orozco de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en la actualidad, se encuentra pendiente de que se adopte decisión de fondo.

Con el objeto de que ustedes puedan evaluar los fundamentos en que se apoya la posición adoptada por esta entidad, adjunto le remito fotocopia del concepto citado, de la demanda y demás intervenciones presentadas por la Auditoría General de la República, dentro de la referida acción popular.

Atentamente,



ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado
DPA

¹ **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Tercera.** Acción Popular No. 2004-02417-01. Accionante: Auditoría General de la República; Demandadas: Contraloría General de la República y, Contraloría Distrital de Bogotá.